

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE MANUEL DOBLADO, GTO.

Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato

| | | |
|--------------------------|--|-----------|
| Año LXXXV Tomo CXXXVI | Guanajuato, Gto., a 4 de Diciembre de 1998 | Número 97 |
|--------------------------|--|-----------|

Segunda Parte

Presidencia Municipal - Cd. Manuel Doblado, Gto.

| | |
|--|-------|
| Reglamento Interior del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal de Manuel Doblado, Gto. | 12578 |
|--|-------|

Al margen un sello con el Escudo de la Ciudad.- Presidencia Municipal.- Ciudad. Manuel Doblado, Gto.

El C. Pascual Ramírez Córdova, Presidente del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Manuel Doblado Estado de Guanajuato, a los habitantes hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; 69 fracción I inciso b), 70 fracción II, 202, 203 y 205 de la Ley Orgánica Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 09 de Septiembre de 1998, se aprobó el siguiente:

Reglamento Interior del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Artículo 2.

Para efectos de este Reglamento, se entiende por COPLADEM, al Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Artículo 3.

Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por la Comisión Permanente del COPLADEM.

CAPÍTULO II

De la Integración, Atribuciones y Sesiones del COPLADEM.

Artículo 4.

El COPLADEM tiene como objeto fortalecer la Administración Municipal y promover, actualizar e instrumentar como instancia propositiva y ordenadora el Plan de Desarrollo Integral Municipal, mediante el proceso de participación democrática organizada, en la que los Gobiernos Federal y Estatal actúen de manera solidaria y subsidiaria.

Artículo 5.

El COPLADEM tiene su funcionamiento en el reglamento de Planeación Municipal.

Artículo 6.

Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el COPLADEM se conformará con la representación democrática de la sociedad de manera organizada y cuya representación sectorial no deberá ser mayor a la representación geográfica.

Artículo 7.

El COPLADEM será integrado por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario Técnico;
- III. Una Comisión Permanente;
- IV. Los Consejeros que acuerde el Honorable Ayuntamiento y;
- V. Las Comisiones de Trabajo.

Artículo 8.

El COPLADEM tiene las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar dentro de los dos últimos meses del año, el programa de trabajo para el periodo siguiente;
- II. Aprobar dentro de los primeros meses del año el informe de actividades correspondientes al periodo anterior;
- III. Proponer los programas y actividades de las Comisiones de Trabajo;
- IV. Analizar y aprobar los trabajos del Plan de Desarrollo Integral Municipal y presentarlo por conducto de su Presidente, al H. Ayuntamiento para su análisis y en su caso su aprobación; y
- V. Elaborar la propuesta del Plan de Desarrollo Integral Municipal y presentarlo por conducto de su presidente, al H. Ayuntamiento para su análisis y en su caso su aprobación; y
- VI. Realizar la labor de vigilancia en los términos del presente Reglamento.

Artículo 9.

De las sesiones del COPLADEM:

- I. El COPLADEM celebrará como mínimo cuatro sesiones ordinarias al año, el Presidente podrá convocar sesiones extraordinarias para tratar asuntos que por su importancia lo ameriten;
- II. El Secretario Técnico verificara el quórum legal del COPLADEM, el cual se integrará con la mitad más uno de los miembros. En caso de no lograrse quórum legal se convocará a una segunda sesión con la asistencia que hubiere;
- III. En caso de ausencia del Presidente, las sesiones ordinarias o extraordinarias serán presididas por el Secretario Técnico;
- IV. A las sesiones podrán asistir, miembros de los sectores público, social y privado que el Presidente estime conveniente que participen;

V. La convocatoria y orden del día que corresponda a cada sesión ordinaria, deberá ser distribuida a sus integrantes por lo menos con 48 horas de anticipación a la fecha de la reunión, y con 24 horas en caso de sesiones extraordinarias; y

VI. El Secretario Técnico gestionará los recursos técnicos, materiales y financieros para la adecuada celebración de las sesiones.

Artículo 10.

Todos los miembros del COPLADEM tendrán voz y voto. Los miembros de los sectores públicos, social y privado que hayan sido invitados por el Presidente, solo tendrán voz.

CAPÍTULO III

De la Integración, Atribución y Sesiones de la Comisión Permanente.

Artículo 11.

La Comisión Permanente será integrada por:

I. El Presidente;

II. El Secretario Técnico;

III. Los Representantes de las Comisiones de Trabajo; y

IV. El Representante Común de los Coordinadores de Vigilancia.

Artículo 12.

La Comisión Permanente tendrá por objeto integrar las propuestas para el Plan de Desarrollo Integral Municipal emanadas del proceso de participación democrática de la sociedad.

Artículo 13.

La Comisión Permanente tendrá las siguientes atribuciones:

I. Presentar en el mes de Septiembre el programa anual de trabajo del COPLADEM para su análisis y en su caso la aprobación del Honorable Ayuntamiento;

II. Presentar al Honorable Ayuntamiento, dentro de los dos primeros meses del año, el informe de actividades del COPLADEM correspondientes al periodo anterior para su análisis y efectos procedentes;

III. Definir directrices y lineamientos para la realización de las distintas actividades del COPLADEM, propiciando su ejecución eficiente, oportuna, resolviendo los problemas que se presenten en su desarrollo;

IV. Proponer reuniones de trabajo para el análisis de asuntos específicos de interés para el desarrollo integral del Municipio;

V. Analizar y aprobar los programas y actividades que realicen las Comisiones de Trabajo en el cumplimiento de las funciones que le competen;

VI. Integrar los grupos de trabajo que la Comisión Permanente requiera para el desempeño de las funciones de su competencia;

VII. Proponer a las autoridades correspondientes, por conducto del Presidente las medidas que coadyuven al mejor funcionamiento del COPLADEM;

VIII. Analizar, jerarquizar e integrar los requerimientos para el desarrollo integral del Municipio y fomentar la participación y concertación social en la ejecución de los mismos; y

IX. Vigilar y evaluar mediante un órgano denominado representante común de los Coordinadores de Vigilancia que tendrá las funciones previstas en el capítulo VII del presente ordenamiento.

Artículo 14.

De las sesiones de la Comisión Permanente:

I. La Comisión Permanente celebrará tantas sesiones como sean necesarias al año, en el lugar y fecha que se indique en la convocatoria correspondiente;

II. La Comisión Permanente sesionará con asistencia del Presidente, Secretario Técnico y el representante común de los Coordinadores de Vigilancia;

III. En caso de ausencia del Presidente, las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de la Comisión Permanente serán presididas por el Secretario Técnico;

IV. El Secretario Técnico verificará el quórum legal de la Comisión Permanente, el cual se integrará con la mitad mas uno de sus miembros, en caso de no lograrse el quórum legal, se convocara a una segunda reunión con la asistencia que esta hubiere;

V. La convocatoria que corresponde a cada Sesión de la Comisión Permanente deberá ser distribuida a sus integrantes por lo menos con 48 horas de anticipación a la fecha de la reunión por conducto del Secretario Técnico, anexando la agenda y programa de trabajo que correspondan a la sesión;

VI. Los integrantes de la Comisión Permanente podrán presentar sus observaciones y sugerencia respecto a la agenda y el programa de trabajo por escrito, en un plazo no menor a las 24 horas anteriores a la sesión y a través del Secretario Técnico; y

VII. El acta de las sesiones de la Comisión Permanente deberá incluir la lista de asistencia, agenda y el programa de trabajo, las propuestas y en su caso, las enmiendas a estas, así como las resoluciones y acuerdos que se hayan aprobado. Dichas actas deberán ser suscritas y rubricadas por el Presidente y el Secretario Técnico proveerá los recursos técnicos, materiales y financieros para la adecuada celebración de las Sesiones de la Comisión Permanente.

CAPÍTULO IV

De las Atribuciones del Presidente

Artículo 15.

El nombramiento del presidente del COPLADEM, recaerá en el Presidente Municipal o en quien delegue esta atribución, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar al COPLADEM ante toda clase de autoridades y de Instituciones públicas y privadas;

II. Convocar y presidir las reuniones durante las sesiones del COPLADEM y a la Comisión Permanente;

III. Fomentar la participación activa de todos los miembros del COPLADEM;

IV. Promover la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del Plan de Desarrollo Integral Municipal;

- V.** Promover la participación de los integrantes de los sectores social, público y privado;
- VI.** Someter a la consideración del Ejecutivo Estatal, previa aprobación del Honorable Ayuntamiento, las propuestas del COPLADEM que lo ameriten por su interés e importancia;
- VII.** Participar en el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guanajuato, planteando aquellos proyectos y acciones que contribuyan al desarrollo municipal y tengan influencia a nivel regional;
- VIII.** Gestionar la participación de los asesores que sean necesarios durante el proceso y desarrollo de planeación integral, para el cumplimiento de los objetivos del COPLADEM; y
- IX.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del reglamento de planeación municipal y del presente ordenamiento.

CAPÍTULO V

Atribuciones del Secretario Técnico

Artículo 16.

El Secretario Técnico del COPLADEM, será el Director de Desarrollo Social Municipal y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Suplir al Presidente en su ausencia;
- II.** Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del COPLADEM y las Sesiones de la Comisión Permanente;
- III.** Promover y coordinar la participación de todos los miembros del COPLADEM;
- IV.** Formular las órdenes del día correspondiente y someterlas a consideración del Presidente;
- V.** Coordinar los trabajos para la formulación, actualización e instrumentación del Plan de Desarrollo Integral Municipal;
- VI.** Coordinar la formulación del programa anual de trabajo del COPLADEM, que deberá someterse a consideración de la Comisión Permanente;
- VII.** Coordinar la elaboración del informe anual de actividades del COPLADEM, que deberá someterse a consideración del Honorable Ayuntamiento;
- VIII.** Levantar las actas de cada una de las sesiones del COPLADEM, y su Comisión Permanente y suscribirla junto con el Presidente;
- IX.** Difundir las resoluciones y trabajos del COPLADEM;
- X.** Realizar el seguimiento de los acuerdos del COPLADEM y su Comisión Permanente;
- XI.** Ejecutar las tareas especiales que le encomiende el Presidente;
- XII.** Coordinar los trabajos que en materia de planeación, programación y presupuestación realice el COPLADEM, buscando siempre la compatibilización entre las acciones realizadas por los tres niveles de gobierno;

XIII. Vigilar la operación administrativa y financiera, gestionando los recursos técnicos, materiales y financieros necesarios para la eficaz celebración de las actividades del COPLADEM, de la Comisión Permanente y de las Comisiones de Trabajo; y

XIV. Proponer al Presidente las asesorías que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del COPLADEM y el buen desempeño de las Comisiones de Trabajo; y

XV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Reglamento de Planeación Municipal y del presente ordenamiento.

CAPÍTULO VI

De la Integración y Atribuciones de las Comisiones de Trabajo

Artículo 17.

Las Comisiones de Trabajo, estarán integrados de acuerdo a la decisión del pleno del COPLADEM en concordancia con la estructura municipal y a propuesta del Presidente, previa ratificación del Honorable Ayuntamiento Municipal.

Artículo 18.

Las Comisiones de Trabajo, serán las unidades del COPLADEM donde se llevarán a cabo las actividades específicas para dar cumplimiento a los objetivos y funciones del mismo.

Artículo 19.

Las Comisiones de Trabajo, dentro de sus ámbitos de competencia, tendrán las siguientes atribuciones comunes:

I. Elaborar líneas específicas y concretas de planeación y desarrollo;

II. Participar en la elaboración y ejecución de diagnóstico y prospectiva de la situación municipal;

III. Elaborar propuestas para buscar alternativas a los requerimientos del desarrollo integral municipal; y

IV. Llevar a cabo procesos de participación y organización a fin de propiciar una concertación y coordinación entre los distintos sectores sociales, estableciendo así compromisos conjuntos que traduzcan en acciones concretas y enmarcadas en los lineamientos del Plan de Desarrollo Integral Municipal.

Artículo 20.

En toda Comisión habrá un Coordinador de Vigilancia cuyas atribuciones estarán previstas en el capítulo siguiente.

CAPÍTULO VII

De las Funciones y Requisitos del Representante Común y Coordinadores de Vigilancia del Mismo

Artículo 21.

Son funciones del Representante Común de los Coordinadores de Vigilancia.

I. Rendir cada tres meses y/o cuando le sea solicitada por la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo o por la Secretaría de la Contraloría del Estado, un informe respecto del destino que se pretende dar o se les está dando, tanto a los recursos asignados por la Federación provenientes del ramo XXXIII así como aquellos que reciban por parte de la Entidad Federativa y también sobre el avance y desarrollo de los diferentes programas que se estén realizando en el Municipio de acuerdo con sus distintas etapas,

que abarcarán desde la planeación, programación, presupuestación y ejecución de los mismos;

II. Proponer los criterios y las políticas de control, evaluación y vigilancia de los proyectos, actividades y acciones que se realicen en el seno del COPLADEM;

III. Fungir como Órgano Coordinador de las acciones de control, la evaluación y vigilancia en el Municipio, otorgando la asesoría preventiva y correctiva necesaria para dar cumplimiento a los objetivos y metas del propio COPLADEM, así como de las disposiciones legales que incidan en el mejor desempeño de este, entre los cuales es pertinente mencionar entre otros, el convenio de desarrollo social que suscribe el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal así como el acuerdo de coordinación que celebren el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Guanajuato, que tiene por objeto la realización de un programa de coordinación especial denominado 'Fortalecimiento y Operación del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental', motivo por el cual la capacitación que reciban los Coordinadores de Vigilancia y su representante común tendrá que ser obligatoria y la misma será proporcionada por la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo como por la Secretaría de la Contraloría del Estado;

IV. Informar con la debida oportunidad al Honorable Ayuntamiento, Contraloría Municipal y COPLADEM, sobre los desvíos o disposiciones incorrectas de fondos Federales, Estatales y Municipales, así como de los posibles ilícitos en que incurran tanto las propias autoridades municipales como los propios integrantes del COPLADEM. Además tendrá el deber de coadyuvar con la Secretaría de la Contraloría del Estado y con la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, cuando corresponda en razón de competencia para la presentación de las denuncias cuando éstas procedan;

V. Sugerir las medidas y acciones tendientes al mejor funcionamiento, evaluación y control de programas específicos; y

VI. Procurar que cuando exista alguna problemática que no pueda resolverse en el seno de las Comisiones de Trabajo, la misma tenga una solución adecuada dentro de la Comisión Permanente. Si no fuera posible lo anterior entonces se solicitará siguiendo el orden del día que a continuaciones indica: Al Ayuntamiento, Contraloría Municipal, seno del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal, al Comité de Planeación para el Desarrollo de el Estado de Guanajuato a través de su subcomité especial de control y evaluación a la Secretaría de la Contraloría del Estado y/o a la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Artículo 22.

Son funciones de los Coordinadores de Vigilancia:

I. Actuar con imparcialidad en el desempeño de las atribuciones que les correspondan dentro del COPLADEM y las que le sean encomendadas por parte de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo y de la Secretaría de la Contraloría del Estado, en los proyectos, obras y acciones que se estén realizando en el Municipio con fondos de carácter Federal Estatal, Municipal o con participación Ciudadana;

II. Ejercer las funciones de coordinación del control, evaluación y vigilancia que le sean asignadas por las Leyes, Reglamentos y Disposiciones Administrativas aplicables de la materia y por el propio COPLADEM;

III. Actuar diligentemente en sus tareas sobre la materia de control, la evaluación y vigilancia de todos y en cada uno de los programas, con el propósito de conocer el grado de cumplimiento e incumplimiento de las metas de estos y en su caso valorar las posibles desviaciones e irregularidades detectadas, así como hacer del conocimiento de las mismas a las autoridades que correspondan de acuerdo a sus atribuciones y competencia;

IV. Analizar, verificar y evaluar el desempeño de las actividades que realicen las distintas Comisiones de Trabajo respecto a los distintos programas a ejecutarse y en cuanto a la correcta aplicación de los Recursos Federales, Estatales, Municipales y de participación ciudadana; y

V. Proporcionar los elementos de juicio al representante común de la Comisión Permanente para que se propongan adecuaciones o modificaciones a las acciones a implementar dando aviso oportunamente a las autoridades correspondientes.

Artículo 23.

Son requisitos para ser Coordinador de Vigilancia.

I. Contar con un mínimo de estudios de educación preparatoria;

II. No tener la calidad de servidor público, desempeñar cargo o comisión dentro de la Administración Pública o de la estructura del COPLADEM;

III. No tener interés personal, de negocios o parentesco por consanguinidad hasta el segundo grado, o de afinidad civil con los integrantes del COPLADEM, ni con servidores públicos municipales de alta jerarquía que ocupen un cargo, comisión o empleo en la Administración Pública Municipal;

IV. Tener por lo menor veinte años cumplidos al momento de ser elegido como Representante Común de Vigilancia;

V. Tener plena capacidad legal;

VI. Contar con reconocida solvencia moral; y

VII. Que conozca las necesidades reales del Municipio y tenga interés en encontrar soluciones a estas.

Artículo 24.

En caso de que la persona designada como Coordinador de Vigilancia, no cumpla con los requisitos señalados, el Honorable Ayuntamiento, podrá en todo tiempo requerir a la Comisión Permanente del COPLADEM que nombre uno nuevo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.

El presente Reglamento entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo.

En la sesión de instalación del COPLADEM, el pleno decidirá quienes serán los integrantes de las Comisiones de Trabajo, a propuesta previa del H. Ayuntamiento para su autorización.

Artículo Tercero.

Se derogan aquellas disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

Artículo Cuarto.

Para en aquellos casos en que se haga necesaria la reestructuración parcial del COPLADEM, la Comisión Permanente, podrá proponer al Honorable Ayuntamiento una planilla de reestructuración siguiendo los lineamientos del artículo 6º, el titular de la

Dirección de Desarrollo Social, podrá convocar a los diferentes sectores de la sociedad para estructurar el COPLADEM, atendiendo a las disposiciones del presente Reglamento.

Por lo tanto y con fundamento en el artículo 70 fracción VI y 205, de la Ley Orgánica Municipal, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en la Presidencia del Honorable Ayuntamiento de Ciudad Manuel Doblado, del Estado de Guanajuato a los 09 días del mes de Septiembre de 1998.

Pascual Ramírez Córdova
Presidente Municipal

C. Prof. Adolfo Alfaro Martines
Secretario del H. Ayuntamiento

(Rúbricas)